

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

El art. 82 de la Ley Orgánica de Universidades preceptúa que las Universidades ejercitarán el control de sus inversiones, gastos e ingresos, de acuerdo con las normas que establezcan las Comunidades Autónomas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría y bajo la supervisión de los Consejos Sociales.

En este orden de cosas, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide (aprobados por el Decreto 298/2003, de 21 de octubre, y modificados por el Decreto 265/2011, de 2 de agosto) prevén en el artículo 198 el control de la actividad económica y financiera de la gestión de la Universidad, conforme a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Por otra parte, como consecuencia de las nuevas necesidades organizativas y funcionales que ha experimentado la Universidad Pablo de Olavide, así como la mayor calidad demandada por la comunidad universitaria en la prestación de los servicios públicos universitarios, hace aconsejable incrementar los niveles de eficacia en la gestión pública de los recursos financieros, así como en la mejora de los procedimientos económico administrativos propios.

En este contexto, resulta, de todo punto, necesario proceder a la regulación de la función de control interno en el ámbito de la Universidad Pablo de Olavide, en orden a posibilitar la consecución del objetivo de mejora continua en los mecanismos de gestión y control. Ello sin perjuicio del control que cada unidad pueda desarrollar por sí misma o en colaboración con el Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos de la Universidad. Entre sus cometidos esenciales cabe significar los siguientes: determinar la fiabilidad de la información financiera, revisar el cumplimiento de la legalidad tanto en el ámbito presupuestario como en el de la contratación y evaluar el grado de eficacia, eficiencia y economía en la consecución de objetivos. Dichas funciones se llevarán a cabo sin perjuicio, claro está, de las propias que le correspondan a la Cámara de Cuentas de la Junta de Andalucía.

La meritada regulación debe llevarse a cabo a través de la aprobación de un reglamento, que desarrolle los preceptos previstos en la legislación presupuestaria, en materia de función fiscalizadora y de control financiero, en aras de su mayor eficacia, acomodándolo, como es lógico, a las peculiaridades propias del ámbito y estructura de la Universidad Pablo de Olavide.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Adscripción, naturaleza y principios.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

Artículo 4. Deber de colaboración.

Artículo 5. Obstrucción a la función fiscalizadora.

Artículo 6. Carácter independiente y reservado de la función fiscalizadora.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DEL AREA DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO

Artículo 8. Atribuciones de la AyCI

Artículo 9. Artículo 9. Régimen Jurídico del/la Responsable del AYCI

Artículo 10. Provisión de puestos

Artículo 11. Mejora del conocimiento para la profesionalización de la función fiscalizadora y de control

CAPITULO III. COMPETENCIAS DEL AREA DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO

Sección 1.ª. Marco de competencias de la AYCI.

Artículo 12. Materias competenciales.

Sección 2.ª. De la función fiscalizadora.

Artículo 13. De la función fiscalizadora

Artículo 14 Ejercicio de la función fiscalizadora

Artículo 15. De la función fiscalizadora previa

Artículo 16. De la intervención formal y material del pago

Sección 3ª. De la función de control interno

Artículo 17. Del control financiero interno

Artículo 18. Formas de ejercicio del control financiero interno

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACION

Artículo 19. Resultados de la Actuación

Artículo 20. Contenido de los Informes

Artículo 21 Planificación de las actuaciones

Artículo 22. Presunción de infracciones administrativas o ilícitos penales

Artículo 23. Cooperación con otros órganos e instituciones

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actuaciones que corresponden al Área de Auditoría y Control Interno de la Universidad Pablo de Olavide existente en la R.P.T., en orden a la gestión del control interno y análisis de la gestión económico-financiera de la Universidad Pablo de Olavide, así como sobre todos los actos de contenido económico que la integran, con la finalidad de comprobar que la actuación económico administrativa y financiera de los servicios se ajusta a las disposiciones vigentes en cada caso; como también a la supervisión y apoyo de las funciones establecidas en materia de gestión financiera.

Artículo 2. Adscripción, naturaleza y principios.

El Área de Auditoría y Control Interno de la Universidad Pablo de Olavide, en adelante AyCI, es el órgano especializado que desempeña las funciones que le son propias conforme a lo previsto en el presente Reglamento con facultades de actuación directa, así como de asesoramiento y colaboración, atendiendo a los principios de legalidad, independencia, objetividad, autonomía funcional, eficiencia y procedimiento contradictorio.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

1. Las funciones que regula este Reglamento, se ejercerán respecto de toda la gestión económico-financiera de la Universidad Pablo de Olavide. Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto con carácter general en el art. 198.1 de sus Estatutos, se extenderán a toda la actividad financiera de las entidades dependientes de la Universidad Pablo de Olavide.

2. También quedan incluidas, en su ámbito de actuación, las entidades y particulares, que hayan recibido subvenciones o cualesquiera otros tipos de ayuda con cargo al presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide. En estos casos, el control financiero tendrá por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las subvenciones, y demás ayudas percibidas, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

3. Asimismo, corresponde al AYCI la coordinación, obtención, tratamiento y suministro de la información estadística de la Universidad Pablo de Olavide, utilizando para ello el acceso a las fuentes de datos corporativas existentes y la cooperación con el resto de unidades y órganos de gestión cuando su participación sea considerada necesaria.

3. Artículo 4. Deber de colaboración.

1. Todas las autoridades académicas y responsables de la gestión al servicio de los órganos referidos en el artículo 3 de este Reglamento, deberán prestar al AYCI la colaboración y ayuda que resulte necesaria para el óptimo desarrollo de su cometido. A tal efecto, proporcionarán cuantos datos, antecedentes, documentos, archivos, expedientes, actas, y demás información, con independencia de su soporte, les sean requeridos. En todo caso la petición de información o documentación deberá ser suficientemente motivada.

2. Cuando la naturaleza de una determinada actuación aconseje la participación o asistencia de personal especializado en una materia concreta, el AYCI podrá requerir la cooperación del personal técnico necesario del órgano o unidad administrativa que cuente con el mismo, previa comunicación oportuna dirigida a quien ostente la titularidad del órgano competente en cada caso. El referido personal, junto con los medios necesarios, estará bajo la dirección del responsable del AYCI durante el tiempo que exija el desarrollo de la actuación.

Artículo 5. Obstrucción a la función fiscalizadora.

La obstrucción, la falta de colaboración o la negativa a aportar los documentos o datos recabados, que impidan o dificulten el ejercicio de la función fiscalizadora, será puesta en conocimiento de la Gerencia, al objeto de que se remuevan cuantos obstáculos obstruyan la función fiscalizadora y se depuren, en su caso, las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 6. Carácter independiente y reservado de la función fiscalizadora.

1. La AYCI actuará con absoluta independencia, así como autonomía de criterio y juicio técnico, respecto de las autoridades académicas, de los órganos y personas titulares de las unidades o servicios cuya gestión se compruebe, evalúe o investigue.
2. La actuación fiscalizadora y de control se distinguirá por las notas de reserva máxima, sigilo profesional y confidencialidad de todo el personal adscrito a la AYCI o que, coyunturalmente, actúe bajo su dirección.
3. Asimismo, todo el personal adscrito a la AYCI se abstendrá de intervenir en actuaciones cuando concurra cualquiera de los motivos referidos en la legalidad vigente.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL AREA DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO

Artículo 8. Atribuciones de la AYCI.

1. Corresponde al responsable del Área de Auditoria y Control Interno la realización de las actuaciones que, en los términos de este Reglamento, se relacionan a continuación:
 - a) La dirección del personal que integra el AYCI.
 - b) Planificar y asignar de entre el personal adscrito a la misma, el equipo o grupo de trabajo que estime conveniente para llevar a cabo las actuaciones, sin perjuicio de las funciones directas que puedan ser encomendadas por el Rector.
 - c) Coordinar e impulsar la actividad del AYCI supervisando y aprobando los trabajos, informes y propuestas de su personal y unidades que la integran velando, en coherencia con los propósitos de la organización, por la homogeneidad y unidad de criterio.
 - d) Elaborar el Plan Anual de Actuaciones del AYCI, que reflejará las actividades ordinarias previstas para el respectivo ejercicio, así como su consiguiente Memoria que recoja los resultados de sus actuaciones.
 - e) La coordinación, gestión y rendición de la información estadística e demás indicadores de actividad financiera.
 - f) Realizar todas aquellas otras funciones o tareas que, en relación con las competencias atribuidas al AYCI, le sean encomendadas por el Rector.
2. A tal fin podrá ejercitar las siguientes facultades:
 - a) Efectuar visitas de control y auditoría.
 - b) Recabar de los órganos administrativos, unidades y personal cuantos datos, antecedentes y demás fundamentos resulten precisos para el desarrollo de la actuación fiscalizadora.
 - c) Emitir los informes y realizar los análisis, diagnósticos, estudios y trabajos previstos en el presente Reglamento con el propósito de mejorar los mecanismos de gestión y control en materia de función fiscalizadora y de control financiero, en aras de su mayor eficacia, acomodándolo a las peculiaridades propias del ámbito y estructura de la Universidad Pablo de Olavide
 - d) Asistir, a través del/la Responsable del AyCI o de la persona en quien delegue, a las mesas de contratación como parte del control de legalidad de la contratación material de inversiones

e) Prestar asesoramiento en cuantas materias sean objeto del marco de competencias del AYCI en el seno de este Reglamento.

Artículo 9. Régimen Jurídico del Responsable del AYCI

1. El nombramiento del/la Responsable del Área de Auditoría y Control Interno corresponderá al Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide con las condiciones que determine la R.P.T., que actuará con plena autonomía funcional en el ejercicio de las funciones que se le atribuyen por este Reglamento.

4. El cargo del/la Responsable del AYCI es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo unipersonal, así como con la pertenencia a cualquier órgano colegiado de carácter electo. También es incompatible con la condición de miembro en los órganos de representación del personal de la Universidad Pablo de Olavide.

5. El cese del/la Responsable del AYCI corresponde al Rector o Rectora de la universidad Pablo de Olavide.

Artículo 10. Provisión de puestos.

Las características y forma de provisión de los puestos de trabajo adscritos al Área de Auditoría y Control Interno, serán las determinadas en cada momento en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Artículo 11. Mejora del conocimiento para la profesionalización de la función fiscalizadora y de control

Teniendo presente el actual marco en el que se desenvuelve la moderna función fiscalizadora y con el objeto de dotar a ésta de los conocimientos más innovadores y útiles, para el óptimo desempeño de su ejercicio profesional, se solicitará al área de Formación la realización de las acciones de aprovechamiento formativo propio, de carácter específico, destinado a aquellos funcionarios/as que ocupen puestos en el AYCI.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DEL AREA DE AUDITORIA Y CONTROL INTERNO

Sección 1.ª. Marco de competencias de la AYCI.

Artículo 12. Materias competenciales.

1. En el ámbito de actuaciones que determina el artículo 3 del presente Reglamento, el Área de Auditoría y Control Interno ostenta competencias en las siguientes materias:

- a) Función fiscalizadora
- b) Función de control interno

2. Asimismo, ejercerá todas aquellas competencias o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Sección 2.ª. De la función fiscalizadora.

Artículo 13. De la función fiscalizadora

1. La función fiscalizadora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. La función fiscalizadora se ejercerá con ocasión de la autorización o aprobación de gastos, la comprobación de inversiones, la liquidación de gastos o

reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y el reconocimiento y liquidación de derechos, así como en la realización de los ingresos y pagos que de ellos se deriven, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

3. La función fiscalizadora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 14. Ejercicio de la función fiscalizadora.

La función fiscalizadora, cuando proceda, comprenderá:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, acuerden movimientos de fondos o aquéllos que sean susceptibles de producirlos, así como de la fiscalización de la liquidación del gasto y de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

Artículo 15. De la función fiscalizadora previa

1. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete a la AYCI de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

2. La fiscalización previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones, cuando proceda, es la facultad del AyCI para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos válidamente celebrados que hayan sido suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 16. De la intervención formal y material del pago

- 1. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al AYCI para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra la tesorería.
- 2. La intervención material del pago es la facultad para verificar que el pago de referencia ha sido dispuesto por el órgano competente, que se ha realizado a favor del perceptor por el importe establecido.

Sección 3ª. De la función de control interno

Artículo 17. Del control financiero interno.

1. El control financiero a que se refiere el presente Reglamento tiene por objeto, según lo dispuesto en artículo 198 de los Estatutos, verificar que la gestión económico-financiera de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y los distintos entes de ella dependientes se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia

2. En el caso de las subvenciones y demás ayudas concedidas a las entidades y particulares concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Universidad de la Universidad Pablo de Olavide, el control financiero tendrá por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las subvenciones, y demás ayudas percibidas, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

3. El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financieros, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Artículo 18.- Formas de ejercicio del control financiero interno

1. El control financiero se realizará, por regla general, en un momento posterior a la conclusión de las actividades y operaciones fiscalizadas. No obstante lo anterior, cuando así se determine por el Rector y previo informe del AYCI, el control financiero se podrá realizar de forma permanente en las unidades, organismos y operaciones que se establezcan al efecto, en los términos y con el alcance que se determinen para cada caso.

2. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en las normas que le resulten de aplicación.

3. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de las unidades o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto. Dichas comprobaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera.

4. Con independencia de lo dispuesto en el número anterior, el control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- b) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- c) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- d) El examen de operaciones individualizadas y concretas. La comprobación material de inversiones y otros activos
- e) Cualesquiera otras comprobaciones en función de las características especiales de las actividades realizadas por los servicios sometidos a control.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Artículo 19. Resultados de la actuación.

1. El AYCI documentará el resultado de sus actuaciones en informes, que deberán ser congruentes con el contenido y alcance de la actuación encomendada. El resultado de las actuaciones de auditoría y control financiero se materializarán en informes escritos donde se reflejarán el alcance y objetivos de los hechos puestos de manifiesto, así como de las conclusiones y/o recomendaciones que se deduzcan del mismo, sin perjuicio de las observaciones u objeciones manifestadas durante el control previo y que deban ser subsanadas durante la tramitación correspondiente.
2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá al responsable del servicio o unidad auditada para que, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del mismo, formule las alegaciones que estime oportunas.
3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, se emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado al efecto el informe provisional se elevará a definitivo.
4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del AYCI sobre las alegaciones esgrimidas.
5. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el AYCI al Rector y a los órganos y/o servicios gestores afectados. Estos informes serán objeto de un control de seguimiento, en coordinación con la Gerencia, en el respectivo Plan Anual de Control financiero interno, que establece el art. 21 de este Reglamento

Artículo 20. Contenido de los informes.

Los distintos informes, ya fueren de auditoría previa o de control financiero contendrán, cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Los antecedentes, competencia y ámbito de las actuaciones.
- b) El análisis y diagnóstico de la situación analizada.
- c) Las conclusiones del informe.
- d) La propuesta, en su caso, de medidas de corrección de las deficiencias detectadas, con el objeto de subsanar y mejorar la gestión financiera de los servicios.

Artículo 21. Planificación de actuaciones.

1. Las actuaciones del AyCI estarán sujetas al principio de planificación y se someterán anualmente a un Plan que reflejará las actividades ordinarias previstas para cada ejercicio, con especificación de los objetivos que se pretenden alcanzar.
2. El/la Director/a del AyCI elaborará, dentro del último mes corriente de cada ejercicio, un Plan Anual de Control Interno donde se recojan las actuaciones y los objetivos, que se prevean realizar en el ámbito del control financiero durante el ejercicio siguiente. El meritado Plan Anual será aprobado por el Rector o Rectora.
2. El Plan anual de Actuaciones se elaborará, dentro del último mes de cada ejercicio, por el/la Responsable del AyCI y será aprobado, dentro de los dos primeros meses de cada año, por el Rector o Rectora.

Artículo 22. Presunción de infracciones administrativas o ilícitos penales.

Cuando del desarrollo de las actuaciones de fiscalización y/o control financiero se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de una infracción administrativa o de un ilícito penal, el AyCI lo comunicará, previo informe,

al Rector, a fin de que provea la remisión de lo actuado al órgano que corresponda o, en su caso, al Ministerio Fiscal.

Artículo 23. Cooperación con otros órganos o instituciones.

El AyCI podrá establecer relaciones de trabajo que impliquen la colaboración o cooperación con otros órganos, unidades, instituciones e individuos con el fin de unificar criterios en orden a la homogeneización de los sistemas de gestión pública, control administrativo, organización, simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos, así como de participación en el desarrollo de proyectos de modernización administrativa, programas de calidad y evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desarrollo normativo

Esta normativa podrá ser objeto de desarrollo complementario conforme al Reglamento sobre procedimiento de elaboración y publicidad de disposiciones de carácter general de los Órganos de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

Segunda. Potestad de acceso a documentación.

El Área de Auditora y control interno, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, podrá recabar los informes de auditoría que hayan sido emitidos, en su caso, por auditores externos, que le serán ordinariamente remitidos, respecto de la actividad de gestión y control de toda la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación por incompatibilidad

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).